



ACUERDO No. CSJATA24- 173
6 de junio de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, no se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria

CONSIDERANDO

Que el doctor SAMIR JOSE OÑATE ROJAS en su condición de Juez Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 21 de mayo de 2024, radicado bajo No. EXTCSJAT24-3526, mediante el cual por medio de la cual solicitó suspender los términos del despacho judicial que dirige por el término de una (1) semana.

Manifiesta el funcionario que la solicitud se da a fin de adelantar todo lo concerniente con la elaboración del inventario general de los procesos, debido a que se encuentra inconsistencias en el reporte estadístico en la fila de “declarativos” en el formulario de procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho en la Plataforma SIERJU año 2024.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…) Verificado lo anterior, se ha detectado que al momento de diligenciar los formularios de los anteriores reportes se han venido expresando ciertas constancias acerca de la cantidad procesos que se encuentran asignados a este Despacho, y que vienen siendo consignados con antelación –desde años anteriores-. Asimismo, de manera involuntaria se ha registrado información en columnas distintas a la correspondiente, conforme al manual SIERJU, como, por ejemplo:

- i.) Se ha colocado una cantidad considerables de procesos escriturales cuando ya no manejamos ese tipo de procedimiento,*
- ii.) Se ha mezclado como ingresos pagos por consignación en la casilla de otros procesos,*
- iii.) Se ha colocado información en la casilla de declarativos en el formulario procesos con tramite después de sentencia, pudiendo ser ejecutivos,*
- iv.) Se ha colocado información en la casilla de procesos sin tramite, debiendo corresponder a un número menor al registrado.*



Por tal motivo, previa a la corrección de los datos diligenciados, le solicitamos una ampliación del plazo, para diligencias en debida forma los formularios.

Lo anterior con la finalidad de realizar un inventario de los procesos físicos y digitales, para poder determinar la cantidad de expedientes que se encuentren activos, en trámite y sin trámite. Como también, a qué tipo de procesos corresponde.

En este orden de ideas, le solicito de manera comedida, un plazo de UN (1) mes de calendario, para llevar a cabo dicho inventario, y en la medida de lo posible, la suspensión de términos por (1) semana, puesto, que, de no ser así, se realizaría el inventario en medio de las audiencias programadas (promedio de 3 audiencias diarias), las cuales deben ser proyectadas y sustanciadas con anticipación, las acciones constitucionales, atención al público, proyección y sustanciación de autos(...)."

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

"ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Seccional Administrativa en sesión ordinaria estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por el funcionario judicial.

Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, toda vez que no basta con señalar las irregularidades detectadas, sino que se hace menesteroso sustentar debidamente la necesidad de la medida, sin afectar la prestación del servicio. Por esta razón, en este caso, considera esta Seccional que el juez del despacho deberá valorar frente al equipo de trabajo la manera en que se pueda seguir brindando atención a los usuarios de la justicia mientras se adelanta la revisión de la inconsistencia mencionada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no fue debidamente motivada la solicitud de suspensión de términos judiciales, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla por el término de una (1) semana, dado que el titular del despacho podrá implementar otro tipo de medidas administrativas o de organización interna que permita culminar con la actividad del inventario.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla por el término de una (01) semana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a el doctor SAMIR JOSE OÑATE ROJAS en su condición de Juez Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta.

CREV/ VRQ